

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIV

Managua, D. N., Jueves 19 de Enero de 1950

Nº 11

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado—(Concluye)	Pág. 89
Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado,	89

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Masaya.	90
Estatutos del Club Social de La Libertad, Chontales	93

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia	96
---------------------------------	----

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Nombramientos	97
-------------------------	----

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Créase en la ciudad de Chinandega un Centro Destilatorio de Aguardiente	97
---	----

TRIBUNAL DE CUENTAS

Contraloría Especial de Cuentas Locales.	99
--	----

SECCION JUDICIAL

Remates	99
Títulos Supletorios.	100
Marcas de Fábrica	101
Declaratorias de Herederos	101
Terrenos Nacionales	101
Terreno Municipal	102
Avisos	102
Patente de Invención	104
Venta de Patentes	104
Depósito de Animales	104

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Primera Sesión de la Cámara del Senado

[Concluye]

ese proyecto había sido discutido con el Director General de Comunicaciones ese punto, quien dijo no conocer el por qué de esa exclusión, pero que esa era la forma técnica. Agregó el doctor Castillo que el señor Ministro de Hacienda le había rogado que la Cámara estudiara los contratos para saber lo que en realidad hay al respecto.

El senador Blandón expresó que estaba en un todo de acuerdo con la reforma incluyendo los mensajes cablegráficos, ya que eso representa muchos miles de córdobas y que aunque actualmente la Cámara de Diputados está en vacaciones, vale la pena esperar para que aquella Cámara conozca las reformas que el Senado le haga al proyecto.

Suficientemente discutido el Arto. 19 con la reforma propuesta por el Honorable Senador Solís y sometida a votación, fué aprobada con diez votos a favor y uno en contra que obtuvo el artículo de la iniciativa.

En consecuencia, el Arto. 19 se leerá así: «Créase un impuesto de cinco centavos de córdoba, sobre cada mensaje telegráfico, radiográfico o cablegráfico que se deposite en las oficinas nacionales o particulares del país, cualquiera que sea el número de palabras del mensaje».

Se leyeron y aprobaron sin ninguna reforma, los Artos. 29, 39 y 49.

A discusión el Arto. 59.

El Honorable senador Blandón mocionó para que a ese artículo se agregara lo siguiente: «y las personas que gocen de franquicia otorgada por la Dirección General de Comunicaciones».

Sometida a votación la moción del Senador Blandón, fué rechazada con nueve votos en contra y tres a favor, quedando aprobado el artículo de la iniciativa sin ninguna reforma.

Se leyó y aprobó el Arto. 69, último de que consta el proyecto.

59—Se leyó comunicación del señor Ministro de Relaciones Exteriores poniendo en conocimiento de la Cámara del Senado, que el día 5 de Septiembre próximo, llegarán a Managua, el Honorable señor don Salvador Aldisio, Vicepresidente de la Asamblea italiana y el Honorable señor Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia.

El señor presidente comisionó a los Honorables senadores Chamorro, Castillo, Solís, Membreno y el propio senador Zelaya, para recibir en el aeropuerto al Vicepresidente de la Asamblea y al Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia.

59. — Se levantó la sesión, citando al señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles 31 del corriente, a las diez a.m.

José María Zelaya C.,

Presidente.

Salvador Castillo,

Secretario.

Gilberto Morales C.

Secretario.

Cuadragésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Segundo Periodo Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las doce y treinta minutos de la mañana del día miércoles treintuno

de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Honorable Senador General José María Zelaya C., asistido de los Secretarios Honorables Senadores Castillo y Pereira, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Bárcenas Meneses, Blumón, Cerna, Chamorro, Martínez, Membreno, Noguera, Solís y Solórzano.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Se leyeron y aprobaron los autógrafos del Decreto N° 139 por el cual se otorga al doctor Guillermo Sevilla Sacasa, la «Medalla de Oro del Congreso Nacional».

4º.—El Segundo Secretario Honorable Senador Morales C., pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

5º.—Se leyeron y aprobaron en segundo debate, tal como pasaron en el primero, los Artos. del 1º al 6º inclusive, de que consta el proyecto de ley por el cual se crea un impuesto de cinco centavos de córdoba sobre esta mensajería telegráfica, radiográfica o cablegráfica que se deposite en las oficinas nacionales o particulares del país, cualquiera que sea el número de palabras del mismo.

6º.—El señor presidente preguntó a la comisión nombrada para estudiar la forma en que convenga redactar el proyecto de ley tendiente a donar a la Municipalidad de Matagalpa 20,000 hectáreas de terreno nacional, sobre lo que ha estudiado al respecto.

El senador doctor Bárcenas Meneses, miembro de dicha comisión, manifestó que estaban estudiando el asunto y que siendo de tan difícil solución, todavía no podían presentar su trabajo.

7º.—El señor presidente comisionó a los Honorables senadores Castillo, Cerna y Membreno, para que se ocupen de alistar la medalla de oro que el Congreso otorgará al doctor Guillermo Sevilla Sacasa.

12.—No habiendo ningún otro asunto que tratar, el Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día veintisiete de Septiembre, próximo a las diez a.m.

José María Zelaya C.,
Presidente.

Salvador Castillo,
Secretario.

Gilberto Morales C.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

“Nº 287

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
Acuerda:

UNICO:—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del “Club Social”, de la ciu-

dad de Masaya, que dicen:

Estatutos del “Club Social” de la ciudad de Masaya.

Capítulo I

Denominación y objeto.

Art. 1.—La Asociación constituida conforme el acta de las 8 de la mañana del día uno de enero de mil novecientos cincuenta, bajo el nombre de ‘Club Social’, tiene por objeto proporcionar a sus miembros, un lugar de agradable reunión, de lectura, de decorosos entretenimientos y con proyecciones eminentemente culturales, con toda la conveniencia que reporta el mutuo trato entre personas de buena educación.

Art. 2.—El Club tendrá un lugar cómodo y decentemente amueblado, con los salones necesarios para llenar su finalidad.

Art. 3.—Tendrá como anexo, servicio privado de cantina, exclusivamente para los socios y demás personas autorizadas a frecuentar el Club.

Art. 4.—El domicilio del Club será el de esta ciudad de Masaya.

Art. 5. La duración será ilimitada. Se podrá disolver por fuerza mayor, por mal estado económico de sus fondos y por el acuerdo de las tres cuartas partes de sus socios, sometiéndose en cuanto a su liquidación a las leyes de la República, en cuanto le fueren aplicables.

Capítulo II

De los Socios.

Art. 6.—El número de Socios será ilimitado a menos que disponga lo contrario la Asamblea General; y se dividirán en accionistas y no accionistas.

Son accionistas, los fundadores y los propietarios; y no accionistas, los concurrentes, transitorios y no residentes. Además la Asociación en Sesión Extraordinaria podrá otorgar la distinción de Socio Honorario, a los Accionistas que por méritos personales, sean acreedores a tal denominación.

Art. 7.—Son Socios Fundadores los que suscribieron el Acta de Fundación. Tienen derecho a votar, a formar parte de la Directiva y son condueños, del Establecimiento.

Art. 8.—Son Socios Propietarios los que paguen como cuota de entrada la cantidad de QUINIENTOS CORDOBAS (Q.500.00), y los que como tales Socios Propietarios figuren actualmente en las nóminas del Club. Tienen derecho a votar, pueden formar parte de la Directiva y son condueños de los bienes del Club.

Art. 9.—Son Socios Concurrentes los que paguen como cuota de entrada la suma de CIEN CORDOBAS (Q.100.00), y los que como tales Socios Concurrentes, figuren actualmente en las nóminas del Club. No tienen derecho a votar, no pueden integrar la Directiva ni son condueños del Establecimiento.

Art. 10.—Son Socios Transitorios aquellos que tengan temporalmente su domicilio en esta ciudad. No pagarán cuota de entrada, y sí, mensualmente, la ordinaria. Esta calidad de Socios será calificada por la Directiva, y bastará la aprobación de ella para su aceptación. No son conductores del Club, no pueden formar parte de la Directiva, ni tienen voz ni voto en las deliberaciones. Los estudiantes, que a juicio de la Directiva por su buena conducta, edad, etc., y que presenten certificación de pertenecer a Instituto o Universidad, podrán ingresar al Club con el carácter de Socios Transitorios a que se refiere el presente artículo, y pagarán mensualmente el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota ordinaria, únicamente.

Art. 11.—Los Socios que trasladen su domicilio a otra ciudad de la República, pueden conservar sus derechos, pagando la mitad de la cuota mensual ordinaria. Asimismo gozarán de esta prerrogativa, los que teniendo ya establecido su domicilio en cualquiera otra ciudad del país, expresen su deseo de pertenecer a este centro como Socios y que sean aceptados por la Asamblea. Estos serán Socios no Residentes.

Art. 12.—Los Socios Concurrentes pueden llegar a ser Socios Accionistas si pagan el excedente de la cuota de entrada, debiendo hacer la solicitud del caso a la Directiva para que ésta resuelva lo que convenga, pueda tomar nota de los diferentes cambios que ocurran y exija en su caso la diferencia entre el valor actual de la cuota y lo que pagó como cuota de entrada.

Art. 13.—Para ser Socio Accionista o Concurrente se necesita:

- a) Ser mayor de edad o emancipado.
- b) Ser propuesto por dos Socios Accionistas no pertenecientes a la Junta Directiva.
- c) Ser idóneo y de reconocida buena conducta.
- d) Ser aceptado por mayoría absoluta.
- e) No padecer enfermedad de naturaleza contagiosa incurable.
- f) No haber sido expulsado del Club o de otro centro social semejante.

La Directiva no dará trámite a la solicitud del aspirante a Socio, si éste no reúne los requisitos enumerados. La aceptación de los que pretenden ser miembros del Club se resolverá conforme las reglas que sobre el particular estén establecidas en el Reglamento Interior.

Art. 14.—Son causas suficientes para que la Directiva pueda separar a un Socio:

- a) Cuando haya dejado de pagar dos mensualidades consecutivas.
- b) Cuando sea moroso en los impuestos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, o no paguen sus deudas

de cantina aun en el caso que sea ésta arrendada.

- c) Cuando manifieste a la Junta Directiva su deseo de separarse del Club.
- d) Cuando la Sociedad en Asamblea General lo expulse de su seno, por motivos justificados.
- e) Cuando rehusare admitir cargos de la Directiva sin tener impedimento alguno, salvo excusa legal.

Los expulsados no podrán jamás ingresar o concurrir al Centro nuevamente.

Art. 15.—Los derechos de los Socios son personalísimos e intransferibles. Los familiares o herederos de los miembros que fallezcan no tendrán ningún derecho en los bienes del Establecimiento; pero si el hijo del Socio fallecido se presentare como Socio Accionista y fuere admitido conforme lo establecen estos Estatutos, se le concederá una rebaja del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la cuota de ingreso. En caso sean varios los hijos que se presenten al mismo tiempo, tendrá la preferencia únicamente el el mayor de ellos.

Art. 16.—Toda persona que habiendo dejado de ser Socio solicite ingresar de nuevo, tendrá que sujetarse a los requisitos establecidos en el Art. 13, para su admisión, estar solvente con el Club, tanto en las cuotas mensuales como en vales de cantina, impuestos de juego, etc.

Art. 17.—Las personas aceptadas como Socios no ingresarán en el carácter con que han sido propuestas, mientras no paguen su cuota de entrada respectiva. Pasados quince días a contar de la fecha en que se les notifica su aceptación sin llenar esta formalidad, se considerarán desiertas las diligencias de admisión.

Art. 18.—Los accionistas pueden presentar al Club, a los foráneos por el término de un mes, debiendo obtener una tarjeta firmada por el Secretario. Los presentantes son responsables de la conducta de las personas presentadas.

Art. 19.—Ningún socio podrá introducir al local del Club a otra persona residente en Masaya. Esta disposición no reza con las señoras y señoritas de la localidad o foráneas, las cuales tienen en todo tiempo libre acceso al Club.

Art. 20.—Los transeúntes que visiten el Club con tarjeta de presentación, podrán seguir concurriendo después de expirado el término de un mes, hasta por tres meses más con tal que, a solicitud de ellos, patrocinado por un socio, como fiador solidario, obtenga la venia de la Directiva y pague la cuota mensual que corresponde.

Art. 21.—El socio presentante tendrá derecho a retirar la tarjeta emitida de conformidad con el Art. 18, dando aviso a la Secretaría. La Directiva tendrá igual derecho

cuando lo juzgue conveniente.

Art. 22.—Los socios de otros Clubs con los que se tenga correspondencia, gozarán del canje durante dos meses, y a partir de ese término, podrán continuar visitando el Establecimiento, pagando la cuota mensual ordinaria: Tanto los socios visitantes como estos, no tienen derecho de introducir al Establecimiento a otra persona.

Toda infracción cometida por ellos y la falta de pago de sus cuotas, en su caso, los privará del derecho de visitar el Establecimiento, previa resolución de la Directiva.

Art. 23.—En caso de separación de conformidad con los incisos del Art. 14, a excepción del inciso c), y en caso de invalidarse las diligencias de adhesión, la persona de que se trata, no podrá durante dos años ingresar a este Centro ni concurrir a sus salones, aunque pertenezca a otra asociación con la que existan convenios de reciprocidad. Otro tanto se establece respecto al que no haya sido aceptado en una elección anterior.

Art. 24.—La separación de un miembro del Club, cualquiera que sea la causa, se participará a los demás socios por medio de la "tabla de avisos" y por circulares a los centros con quienes haya correspondencia.

Art. 25.—El socio que se ausentare del país por más de tres meses no pagará cuota mensual mientras dure su ausencia, siempre que haya dado previamente aviso por escrito a la Directiva. El socio que por fuerza mayor incontrastable se ausentare, no está obligado a pagar cuota ni pasar aviso a la Directiva, considerándose siempre como miembro del Club. En ambos casos el beneficio comienza desde el mes que sigue a la partida del socio y termina en el mes que regrese, estando obligado a participar a la Directiva su regreso dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

Art. 26.—La cuota de entrada de los socios, accionistas es de Quinientos Córdobas y se irá aumentando anualmente en Cincuenta Córdobas por el término de cuatro años consecutivos.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 27.—El gobierno interior de la Sociedad, tanto en lo Directivo como en lo económico, estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y su Vice; un Secretario y su Vice; un Tesorero; tres Vocales y un Fiscal.

Art. 28.—La Directiva será electa cada año por papeleta total en la primera quincena de Diciembre, en Asamblea General y por votación secreta. Tomará posesión el 1º de Enero siguiente a la elección.

Art. 29.—Los cargos de la Directiva son gratuitos y obligatorios y su duración será de un año. Bastarán cinco miembros de

ella para formar quorum; y para presidir las sesiones de la Asamblea es suficiente la presentación del Presidente y del Secretario de la Directiva o los que legalmente hicieren sus veces.

Art. 30.—Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos es preciso la concurrencia a la sesión, de cinco de los ocho miembros que la componen, cuando menos, y se den aquellos por mayoría numérica de votos.

Art. 31.—La Directiva celebrará sesión ordinaria cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo crea necesario o cuando el caso lo requiera.

Art. 32.—La Directiva queda facultada para establecer en el Reglamento las disposiciones en el orden en que deben verificarse las discusiones en la Asamblea General.

Art. 33.—Las vacantes que ocurrieren en la Directiva serán llenadas inmediatamente por la Asamblea General.

Art. 34.—El socio que pertenezca a la Directiva no puede pertenecer a la Junta Directiva de otro centro social. En caso de contravención será repuesto de conformidad con el inciso 1) del Art. 48.

Art. 35.—Corresponde especialmente a la Junta Directiva:

- a) Decretar los Reglamentos necesarios
- b) Hacer cumplir la observancia de esos Estatutos, Reglamentos y Acuerdos
- c) Convocar por Secretaría a Asamblea General y presidirla
- d) Enajenar los muebles y enseres que no fueren necesarios ni útiles al Establecimiento
- e) Conferir poderes generales para representar a la Asociación en defecto del Presidente o del Vice
- f) Invalidar los diligencias de admisión de las personas que se hagan acreedoras a esa invalidación, de acuerdo con estos Estatutos y declarar separados del Club a los socios que estén bajo esta sanción
- g) Nombrar y remover empleados, fijándoles sueldos y obligaciones
- h) Proponer y admitir la reciprocidad con centros análogos
- i) Organizar bailes, conciertos, etc.
- j) Establecer turno de tres meses para la supervigilancia del Establecimiento, poniendo el nombre del que esté en servicio en la "tabla de aviso"
- k) Presentar a la Asamblea las memorias semestrales y anuales
- l) Oír y resolver las quejas de los socios y demás empleados
- ll) Nombrar las comisiones necesarias para el régimen interior y para que representen a la Asociación
- m) Autorizar fiestas particulares, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos

Art. 36.—Los Directivos guardarán reser-

va absoluta de los asuntos tratados en el seno de la Asociación.

IV

Del Presidente

Art. 37.—El Presidente de la Directiva es a la vez el Presidente del Club; y lleva la representación del Centro en los actos sociales, dentro y fuera del Establecimiento, salvo que se nombre comisión especial para ello por la misma Directiva. Es asimismo el representante legal con facultades de un Apoderado General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Mantener la armonía en el Centro
- b) Abrir, presidir y suspender y cerrar las sesiones de la Directiva y Asamblea
- c) Autorizar con el Secretario las actas de sesiones, lo mismo que los pagos de la

[Continuad]

No. 286

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del «Club Social» de la Libertad, Departamento de Chontales, que dicen:

ESTATUTOS DEL «CLUB SOCIAL»

Capítulo I

Del Club Social y sus fines

Art. 1.—El Club Social de La Libertad, es un centro social de distracciones honestas, en donde puedan entrar todas aquellas personas que sean acreedoras al respeto y consideración de sus semejantes, sin distinción de credo político o religioso.

Art. 2.—Es ajeno a este centro, cualquier asunto de naturaleza político o religioso; fuera de estos, puede ocuparse de los asuntos públicos que se relacionen directamente con los intereses de La Libertad.

Art. 3.—Queda por lo tanto formalmente prohibido de toda discusión de carácter político o religioso, las difamaciones o críticas acerbas de cualquier persona, las libaciones excesivas y los juegos con interés de más de un córdoba.

Art. 4.—El establecimiento permanecerá abierto en los días y horas que la Junta Directiva establezca en su reglamento interior.

Capítulo II

De los Socios

Art. 5.—Habrá dos clases de Socios: Propietarios y no Propietarios. Ambos pueden ser a la vez residentes o adherentes.

Art. 6.—Los socios propietarios son los conductores del establecimiento, y les corresponde como atribuciones:

- a) —Pagar su cuota de entrada respectiva;
- b) —Aceptar los nombramientos en la Directiva, que ellos recayere;
- c) —Ser los únicos con derecho a votar y formar parte de la Directiva, si fuesen residentes.

Art. 7.—Los socios no propietarios son los que habiendo cubierto su cuota de entrada correspondiente, no son conductores del establecimiento, ni tienen derecho a votar, ni a formar parte de la Directiva, y solo tendrán voz cuando asistan a las Juntas Generales.

Art. 8.—Se entiende por socio residente, el que tiene su domicilio en esta ciudad, y adherente, el que no lo tiene, a juicio de la Directiva.

Art. 9.—Las cuotas de entrada son; para socios propietarios, conforme el capital invertido en el Centro hasta la fecha de su solicitud y quince córdobas para los no propietarios. Las cuotas mensuales son: cinco córdobas para los residentes y cuatro córdobas para los adherentes.

Art. 10.—Para ingresar como socio, el interesado se hará presentar por dos socios propietarios, quienes harán la correspondiente solicitud por secretaría; esta fijará en lugar visible del Club, el nombre del postulado por el término de ocho días, procediendo enseguida a la votación que será secreta y en Asamblea de socios fundadores.

Art. 11.—Para ser admitido como socio se necesita la unanimidad de votos de los socios fundadores que estén presentes en la sesión el día de la votación.

Art. 12.—Los menores de veintiun año de edad, pero mayores de diez y seis años solo podrán ser socios no propietarios, y esto mediante autorización escrita de sus padres, guardadores o representantes legales, quienes serán los fiadores solidarios de los presentados, hasta su mayoría de edad.

Art. 13.—Las cuotas de entradas deberán pagarse dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por Secretaría, de haber sido admitido a la sociedad; y las cuotas mensuales deberán satisfacerse de manera inexcusable, en los primeros cinco días de cada mes.

Art. 14.—El socio que no pague su cuota de entrada en el término que establece el artículo anterior o faltare al pago de dos mensualidades, se considerará como retirado del establecimiento lo cual se hará presente a los demás socios, mediante una es- que la fijada en lugar visible, por la Tesorería del Club.

Art. 15.—El socio que fuere retirado del establecimiento por estar implicado en el artículo anterior, podrá rehabilitarse con solo quedar al día con sus cuentas, desde la fecha de su admisión, siempre que no haya transcurrido más de tres meses su morosidad, en cuyo caso será necesario nueva calificación, sin perjuicio de cubrir el valor del rezago.

Art. 16.—El socio no propietario que quiera tornarse propietario podrá hacerlo mediante nueva calificación de socios propie-

tarios; previa solicitud hecha por Secretaría y con el de la cuota que la Directiva le asigne.

Art. 17—Los derechos de los socios son personalísimos e intransferibles, por lo tanto toda persona al ingresar al Club, renuncia a la parte de bienes que pudiera tener, con el hecho de su muerte, retiro voluntario o expulsión.

Art. 18—Todo socio tiene derecho a presentar a los forasteros para que estos puedan visitar el establecimiento hasta por quince días mediante una tarjeta de cortesía firmada por el Secretario.

Los presentantes son fiadores solidarios de los transeúntes presentados por ellos.

Art. 19—Ningún socio podrá llevar al establecimiento a ninguna señora o señorita, que no sea de las catalogadas como miembros honorarias por la Directiva.

Art. 20—Siendo el Club un Centro social, ningún socio o visitante debe portar armas de ninguna clase en el establecimiento.

Art. 21—Todo socio deberá presentarse al establecimiento en la forma más decente posible. Solamente en la cantina será permitido presentarse en traje de montar a los que están de tránsito; y quitarse el saco, a los que juegan en apartamento privado.

Art. 22—El socio que se ausente del Departamento, podrá considerarse siempre como tal, y aun eximirlo del pago de su cuota mensual, mientras dure su ausencia, siempre que participe debidamente su determinación por Secretaría.

Art. 23—Todos los socios están obligados a respetar los acuerdos y disposiciones que dicten las Juntas Generales y la Directiva en el marco de sus facultades.

Art. 24—Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, tendrá derecho a llevar fuera del recinto del establecimiento, muebles, libros, periódicos o cualquier objeto pertenecientes al Club. Así mismo, están obligados a velar por la buena conservación de los mismo.

Art. 25—Será motivo de expulsión de un socio, la observancia de conducta notoriamente escandalosa; las faltas graves de orden en el establecimiento; la rebeldía manifiesta a las disposiciones reglamentarias del Centro, a los Estatutos y a la autoridad de la Directiva.

Art. 26—Las faltas de los socios serán juzgadas por un tribunal compuesto de la Directiva y cuatro socios propietarios más, sacados a la suerte. Este tribunal dictará el castigo que será proporcional a la falta del culpado.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 27—El Club estará regido por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente;

un Secretario; un Vice-Secretario; un Tesorero; un Vice-Tesorero, y dos Vocales.

Art. 28—La Junta Directiva será electa en Junta General ordinaria, que se verificará en la primera quincena de Diciembre de cada año, el día que la Directiva vigente asigne esta elección que será sobre los socios propietarios residentes por mayoría absoluta de votos, se hará en papeletas destinadas al efecto, con la firma del votante, y el nombre y cargo de la persona que se elige. La Directiva vigente, en unión de dos socios propietarios nombrados por la Junta General, hará el escrutinio de la votación.

Art. 29—Los cargos de la Junta Directiva, son gratuitos, honoríficos y obligatorios, y serán de un año de duración. Los físicamente impedidos, los mayores de sesenta años de edad y los que hayan ejercido cualesquiera de los expresados cargos el año anterior, podrán eximirse de su desempeño.

Art. 30—Los socios electos para formar la Junta Directiva, tomarán posesión de sus cargos el primero de Enero próximo.

Art. 31—La Junta Directiva, celebrará sesión ordinaria en los primeros días de cada mes; y extraordinaria, siempre que el Presidente lo crea necesario, o se lo indiquen dos miembros de la Directiva, así como cuando haya que resolver alguna solicitud de fiesta.

Art. 32—Las resoluciones de la Directiva, serán por mayoría absoluta de votos y en caso de empate el que hace de Presidente, tiene doble de voto. Para que pueda celebrar sesión se necesita por lo menos cinco de sus miembros.

Art. 33—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Tener a su cargo el Gobierno Interior del Club, en cuanto se refiere a disciplina, orden económico y administrativo;
- b) —Lanzar cuotas extraordinarias entre los socios, cuando las circunstancias lo demanden;
- c) —Hacer que se cumplan todas las disposiciones, acuerdos, Estatutos y Reglamento Interior.
- d) —Celebrar contratos especiales cuando así convenga a los intereses del Club, o autorizar a uno o más socios para que lo celebren, siempre que estos contratos no afecten un lapso mayor que el correspondiente a la Directiva que los celebra. En caso contrario será necesario aprobación previa en Junta General;
- e) —Tomar todas las suscripciones de revistas o periódicos nacionales o extranjeros, que se estime conveniente, guardando especial cuidado en que los hayan de todas las opiniones políticas;
- f) —Tratar de la fundación de una biblioteca.

ca para el centro, con obras científicas, literarias y de recreo que se juzguen de mayor importancia, adquiriéndolas por suscripción o compra, o por donación de socios y particulares;

- g) —Proponer y aceptar la reciprocidad con centros de igual índole para el derecho de asistencia de los socios;
- h) —Organizar fiestas, recepciones y bailes, propios del centro, siempre que el estado de los fondos lo permita;
- i) —Determinar los días y horas en que debe abrirse y cerrarse el establecimiento;
- j) —Presentar cada año a la Junta General, las cuentas de su administración y una historia detallada de su activación durante el año, por medio de sus órganos respectivos;
- k) —Seguir de oficio o por denuncia la investigación correspondiente de las faltas cometidas por los socios, y constituirse en tribunal, asociada de cuatro miembros propietarios, para el debido juzgamiento;
- l) —Elaborar el Reglamento interior o sus reformas que han de regir;
- m) —Formar la nómina de socias honorarias, entre las señoras y señoritas de la localidad, que esta distinción sean acreedoras, y pasarla a la Secretaría para que haga las notificaciones respectivas.

Del Presidente

Art. 34—El Presidente es el apoderado general y representante legal del Club, y le corresponde como atribuciones:

- a) —Convocar por medio de Secretaría, todas las juntas y presidirlas, dirigiendo los debates;
- b) —Autorizar con su firma todos los acuerdos, actos y sentencias, y hacerlas ejecutar, y poner el «Visto Bueno» en todas las cuentas y recibos del Club;
- c) —Ejercer la vigilancia debida para el buen nombre, orden, decoro, y aseo del Club pudiendo declinar, bajo su responsabilidad, la vigilancia en algún socio propietario de su confianza, en cuyo caso se hará esto presente a los demás socios por medio de una esquila situada en lugar visible del establecimiento;
- d) —Oír las quejas y observaciones que les hagan los demás socios; remediar las faltas que pueda y resolver por sí las dificultades del momento, en los casos urgentes, y dar cuenta a la Directiva en la primera sesión, para que ella sancione;
- e) —Ver por el buen manejo e inversión de los fondos del Club, para lo cual el Tesorero le dará cada vez que lo solicite, los informes necesarios;
- f) —Cumplir y hacer que se cumplan todas las disposiciones de los Estatutos, reglamento interior y las demás que la

sociedad acuerde;

- g) —Conservar y transmitir a su sucesor los títulos de dominio y documentos activos que garanticen al Club sus haberes y propiedades.

Del Vice-Presidente

Art. 35—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones, cuando este falte con motivo justificado

De los Vocales

Art. 36—Los Vocales sustituirán a los miembros propietarios de la Directiva, cuando falte el Suplente que le corresponde.

Del Secretario

Art. 37—El Secretario es el órgano oficial de comunicación del Club, y le incumbe:

- a) —Llevar los libros siguientes: uno para las actas de la Junta General, uno para los acuerdos de la Junta Directiva, una para las altas y bajas de los socios, uno para la relación nominal de todos los socios inclusive las señoras y señoritas designadas como socias honorarias del Club, y otro para registro de visitante;
- b) —Redactar todas las actas, acuerdos o sentencias y firmarlas con el Presidente;
- c) —Leer en cada sesión el acta anterior, y tomar nota de las discusiones que se susciten en el curso de las sesiones, y asentar las actas en los libros respectivos;
- d) —Llevar la correspondencia y poner todo cuidado en la conservación de los documentos y demás enseres del Club;
- e) —Comunicar por escrito al Tesorero, la admisión y baja de los socios, con expresión del día, para el efecto del cobro de las cuotas;
- f) —Expedir y firmar las tarjetas de cortesía para los forasteros y anotarlos en el libro respectivo, con los detalles correspondientes;
- g) —Formar la memoria que debe presentar la Junta Directiva a la Junta General, en la primera quincena de Diciembre de cada año, con motivo de la elección de la nueva Directiva;
- h) —Hacer la convocatoria que el Presidente le ordene;
- i) —Abrir un registro en que se consigne los gastos y erogaciones del Club, para controlar las cuentas del Tesorero.

Del Vice-Secretario

Art. 38—El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en todas sus atribuciones, cuando este falte con motivo justificado.

Del Tesorero

Art. 39—El Tesorero del Club deberá ser de reconocida buena conducta, mayor de veinticinco años y de suficiente responsabilidad. Tendrá como atribuciones:

- a) —Llevar los libros siguientes: uno de ca-

- ja, otro de cuentas corrientes y otro de inventario de los muebles y enseres del Club;
- b) —Autorizar con su firma las cuotas de entrada mensuales;
- c) —Pasar comunicación al Secretario, cuando algún socio falte a su obligación de pago;
- d) —Formar el estado de ingresos y egresos de cada mes, y exhibirlos en lugar público del establecimiento;
- e) —Formar el extracto anual de las cuentas que debe contener la memoria anual de la Junta Directiva, y entregársela al Secretario el último de Noviembre de cada año, para este fin contará todas las cuentas y hará el balance general en esa misma fecha.

Del Vice-Tesorero

Art. 40—El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en todas sus atribuciones, cuando este falte con motivo justificado.

Disposiciones Generales

Art. 41—Todas las disposiciones adoptadas por las Juntas, serán por mayoría absoluta de votos.

Art. 42—Todo miembro del Club, al ingresar a el y los de la Directiva al tomar posesión de sus cargos respectivos, harán la siguiente protesta: «Protesto ser fiel al Club, cumplir y procurar que se cumplan los Estatutos, Reglamento Interior y demás leyes que lo rigen».

Art. 43—La Junta General estará formada por todos los socios residentes del Club, pero solo tendrán voto los propietarios y los no propietarios voz solamente. Con seis miembros habrá quorum y será por lo tanto obligación de los no asistentes, el aceptar las disposiciones que allí se adoptan.

Art. 44—La duración del Club, será por cinco años prorrogables por otros cinco años si así lo creen conveniente los socios Propietarios y podrá disolverse con el voto unánime de las cuatro quintas partes de los socios propietarios antes o después de los cinco años, por fuerza mayor o por motivos pecuniarios.

Art. 45—Todos los acuerdos de las Juntas serán ratificados en el segundo debate. Pero se dispensará este trámite siempre que así lo deseen las dos terceras partes de los socios asistentes a la sesión.

Art. 46—En caso fortuito o de fuerza mayor, la Directiva estará revestida de amplias facultades, y resolverá todos los casos que la urgencia demande, estando obligado a rendir cuenta a la Junta General, tan luego vuelva la normalidad.

Art. 47—Además de los Estatutos habrá un reglamento interior elaborado por la Junta Directiva, electa, y regirá durante el año de gobierno de esta.

Art. 48—Los casos no provistos en los

presentes Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, la cual dará cuenta de lo actuado a la Junta General inmediata.

Art. 49—Siendo el Club para uso exclusivo y privado de los socios, estará exento de pagar los impuestos que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 50—Salvo en lo relativo a cuotas que podrá ser resuelto en Junta General, los presentes Estatutos no podrán modificarse antes de dos años de su vigencia. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento si juzgare que esta organización no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Poder Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 51—La Junta General celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de Diciembre de cada año, en ocasión de ser electa la Directiva, y extraordinaria, siempre que así lo acuerde la Directiva, o se lo indiquen por escrito cuatro socios, con expresión de motivos.

Art. 52—Ninguna persona de la localidad que no sea socio del Club, podrá visitar el Establecimiento.

Art. 53—Estos Estatutos empezarán a regir desde su publicación en «La Gaceta».

La Libertad, Diciembre diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Antonio Blandino C.—Sebastián Dubua.—Roberto Barberena.—José Zambrana.—Absalón Cano.—Luis H. Quiroz.—Jorge Tablada.—Fernando Argüello.—Alvaro Pallais Sacasa.—Alberto Blandino C., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 22 de Diciembre de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos, M. Salmerón.

Relaciones Exteriores

Nº 8

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aceptar la renuncia que, del cargo de Sub Jefe del Protocolo, ha presentado el señor Mario Castellón Gámez, quien pasará a ocupar otro cargo.

Segundo.—Nombrar en sustitución del señor Castellón Gámez, al doctor Noel Jerez, quien devengará el sueldo que para dicho cargo asigna el Presupuesto General de Gastos, Tit. V, Cap. I.

Tercero.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Enero de mil novecientos cincuenta.—V. M. ROMAN.—El

Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Guerra, Marina y Aviación

No. 12 - «B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar Capitán de Marina del puerto lacustre de San Jorge. Departamento de Rivas, al señor Carlos Balladares, en sustitución del Cabo G. N. Victoriano Luna R.

29—El nuevo nombrado devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente, en el Título XI, Capítulo IV.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Enero de 1950.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra y Anexos, (f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

Hacienda y Crédito Público

Nº 49

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

El Director General de Estadística en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Mario A. Cerna, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Matagalpa hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

«Primero:—Para los efectos y realización de la Estadística de Producción Agrícola a que se refiere la Ley de 1 de Junio del año de 1944, el Sr. Mario A. Cerna, se compromete a comprobar y verificar los datos agrícolas recopilados por el Sr. Mepal, llenando los vacíos que hubieren o informando a la Dirección General de Estadística, de toda deficiencia o irregularidades que constatare en el desarrollo de la encuesta en los distritos municipales de Ciudad Dario, San Isidro, Sébaco, del Departamento de Matagalpa conforme la Boleta suplida por la Dirección General de Estadística.

Segundo:—El señor Mario A. Cerna, se compromete a tener concluido el presente trabajo al terminarse el año agrícola 1949-50, a más tardar el día último de Diciembre, enviando durante todo ese período a la Dirección General de Estadística informe detallado sobre el desarrollo de su trabajo.

Tercero:—Con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones el Agente Municipal de Estadística de los Distritos Municipales y demás autoridades del lugar, le prestaren toda cooperación posible.

Cuarto:—En caso de que los agricultores no hayan informado al Agente Municipal respectivo, de conformidad con la Ley antes citada, el señor Mario A. Cerna procederá a tomar nota de las manzanas o hectáreas sembradas por ellos y de los productos co-

sechados, indicando todos los pormenores en la boleta respectiva; al mismo tiempo dará aviso al Agente Departamental de Estadística de los nombres de las personas que no cumplan o se resistan a cumplir sus indicaciones a fin de aplicarles las sanciones de ley.

Quinto:—En pago de los servicios prestados por el señor Mario A. Cerna, el Gobierno por medio de la Administración de Rentas de este Departamento, le pagará la suma de doscientos cincuenta córdobas solamente (C\$ 250.00), en la que va incluido lo necesario para alquiler de caballo y demás gastos que ocurran. Es entendido que el contratista señor Mario A. Cerna, recibirá la mitad de la suma que se le pagará al quedar definitivamente aprobado este Contrato por el Ministerio de Economía y la otra mitad al terminar su trabajo, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el presente Contrato.

Sexto:—En caso de que el señor Mario A. Cerna no cumpla debidamente con las estipulaciones del presente Contrato o indicaciones de las autoridades de Estadística, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare y quedará rescindido el Contrato, por medio de simple comunicación.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los 5 días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) A. Lola Blén, Director General de Estadística. — (f) Mario A. Cerna, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo: Esta suma se imputará al Título VI, Capítulo VII del Presupuesto General de Gastos para el corriente año fiscal.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León DeBayle.

Nº. 120

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a doña Cándida de Pereira, como Tenedor de Libros, en la Agencia Fiscal de Bonanza, del Departamento de Zelaya, en lugar de la señora Ernestina E. de Lanzas.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León DeBayle.

Nº 127

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos de Inspectores de Zafra, adscritos a la Direc-

ción de Ingresos, en los Ingenios abajo mencionados, en el Departamento de Chinandega, así:

Don Enrique Reyes, en el Ingenio «Santa Lucía», a partir del 10 de Enero en curso.

Don Julio C. Herrera, en el Ingenio «San Isidro», a partir del 10 de Enero en curso.

Y a don Eusebio Real, en el Ingenio «Central», a partir del 10 de Enero en curso.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de ciento ochenticinco córdobas (C\$ 185.00) cada uno, los que se tomarán de la Partida respectiva que señala el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 57

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 19 de Enero en curso, a don Rómulo Acevedo, como Inspector Seccional de Timbres y Papel Sellado, en el Departamento de Carazo, en lugar del señor Manuel J. Santos, quien renunció.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 185

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 19 de Enero en curso, a don Justiniano Ocón, como Vigilante del Centro Destilatorio, de esta ciudad, en lugar del señor Leoncio González, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, devengando el sueldo asignado en el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Enero de 1940.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 124

El Presidente de la República,

Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos de Inspectores de Zafra, adscritos a la Dirección de Ingresos, en los Ingenios abajo mencionados, y lugares que también se expresan:

Don Julio C. Frixione y don Carlos Vivas C. en el Ingenio «Dolores» del Departamento de Rivas, a partir del 19 de Enero en curso.

Don Onofre Guevara, en el Ingenio «Amalia», del Depto. de Granada, a partir del 19 de Enero en curso.

Don Mauricio Centeno, en el Ingenio «Apante», del Depto. de Managua, a partir del 19 de Enero en curso.

Don Isidro Molina, en el Ingenio «San José» del Depto. de Chinandega, a partir del 19 de Enero en curso.

Don Noel Machado S., don Augusto Somarriba y don Octavio Ampí, en los Ingenios «Monte Rosa», «Bélgica» y «Los Angeles», respectivamente, en el Depto. de Chinandega, a partir del 9 de Enero en curso.

Don Humberto Matus, en el Ingenio «San Pedro», del Depto. de León, a partir del 9 de Enero en curso.

Don Victorino Blanco, en el Ingenio «Santa Rosa», del Depto. de Managua, a partir del 9 de Enero en curso.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual de Ciento Ochenticinco Córdobas (C\$ 185 00) cada uno, los que se tomarán de la partida respectiva que señala el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1950.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León De Bayle.

Nº 25

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Fábrica Nacional de Licores Bell S. A., destiladora de Aguardiente en gran escala en el Departamento de Chinandega, ha solicitado al Gobierno, la creación de un Centro Destilatorio, en la ciudad cabecera de dicho Departamento, para lo cual ofrece hacer por su cuenta todos los gastos necesarios a su establecimiento;

Considerando:

Que el Centro Destilatorio de Chichigalpa creado en aquel mismo Departamento por Acuerdo Ejecutivo de 31 Julio de 1900 no es suficiente para atender a las necesidades del desarrollo actual de la industria de la caña de azúcar en el Departamento de Chinandega; y al efecto de ensanchar el ramo de licores, que es una de las principales rentas con que cuenta la Administración Pública.

Acuerda:

Arto. 19.—Créase en la ciudad de Chinandega un Centro Destilatorio de Aguardiente.

Arto. 29.—La Dirección de Ingresos localizará el lugar en donde se establecerá dicho Centro, y hará con los interesados los arreglos convenientes para que el local y las edificaciones presten las seguridades

convenientes a la vigilancia adecuada del Estado.

Arto. 89.—Tan pronto como se hallan llenado los requisitos arriba indicados, el Ministerio de Hacienda procederá a organizar el personal de dicho Centro.

Dado en Managua, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas.—Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor Supervisor de esta Contraloría, Sección del Patronato de Reos, don José D. Lacayo P., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Jinotega, que el señor Gustavo Noguera, mayor de edad, soltero, Tenedor de Libros y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho,

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 4 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Diez Córdoba y Doce Centavos . . . C\$ 5,010.12), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 14 de las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario, en providencia de las doce meridianas del mismo día y año dispuso que el presente juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito de veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 16, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Gustavo Noguera, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder suscrito a su favor, cuya copia razonada corre al folio 15, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo nin-

gún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 17, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Noguera y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899. Segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Gustavo Noguera, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de la ciudad de Matagalpa, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, este se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato de dicho lugar en lo que se refiere al período del presente juicio, el tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante, quien al solicitarla a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, debe acompañar al papel sellado de ley.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en 'La Gaceta' y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2181

Martes veinticuatro del corriente, cuatro de la tarde este Despacho, venderá al martillo carro marca «Packard» siete pasajeros modelo mil novecientos treinta y nueve, color negro, motor número 361814, con cuatro llantas de medio uso, regular estado, chasis en buen estado, de medio uso.

Oyéense posturas.

Ejecución: Rodrigo Víctor Tinoco a José Moragrega Costas.

Dado Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2º. Civil de Distrito.—G. Bermúdez S.

Nº 2171

Once mañana, treinta y uno del corriente, subastaráse mejor postor, local este despacho, finca urbana sita Barrio de Colón de esta ciudad, con cuatrocientas ochenta varas cuadradas de superficie, mediantes, lindando: Oriente, predio doctor León Barrios; Occidente, predio de Angel Moraga y Julio Shumann; Norte, predio doctor León Barrios; y Sur, terrenos Sucesión Mercedes Boquín viuda de Barrios y Adolfo Castellón.

Ejecución: Herclilia Bolaños a Enrique Pravia.

Base remate: Ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, Enero diecisiete de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba.—Orlando Sevilla, Srio.

76 3 1

Nº 1958

A las diez de la mañana del treinta del corriente se rematará en el Juzgado Local, de esta oficina, un novillo de color rosco, lomo raspado, herrado con estos fierros

BS3F

habiendo permanecido en depósito desde el siete de Agosto ppdo. de este año.

Quien créase con derecho, presente término legal.

Secretaría Juzgado Local.—El Rosario, 19 de Noviembre de 1949.—Valentín Guzmán, Juez Local.

85 3 1

Nº 2159

Diez antemeridianas, veintisiete mes corriente, subastaráse este Juzgado al martillo los siguientes muebles: Radioreceptor cinco tubos, marca Phillips, máquina coser marca «Jones», tres gavetas Nº 14770.

En ejecución: Alberto Miranda Caldera, contra José María Ruiz Soto.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, diez y siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Las diez de la mañana.—Aris. Somarriba V., Juez 1º de lo Civil del Distrito.—Orlando E. Sevilla, Srio.

56 3 2

Nº 2092

Cuatro tarde, veinticuatro corriente, subastaráse en este Juzgado, lo siguiente: a) Urbana barrio El Calvario esta ciudad, conteniendo casa nueva cañón de diez varas largo, mediaguas interiores y linda: Oriente, Angela Fonseca de Ré; Poniente, Pilar Membreno de Lara; Norte, la señora Fonseca de Ré, calle enmedio; y Sur, la ejecutada; y b) urbana contigua a la anterior por el Sur, con mediaguas modernas, y linda: Oriente, décima octava avenida sureste en medio; Poniente, Pilar v. de Lara; Norte, la ejecutada; y Sur, Enrique Sánchez y hermanos. Véndese por ejecución doctor Arturo Ortega contra Mercedes Solórzano de Martínez.

Base subasta: Veintiun mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—Las cuatro de la tarde.—Ramiro Sacasa Guerrero.—O. Bermúdez S., Secretario.

74 3 2

Nº 2144

El día viernes veinte de Enero de mil novecientos cincuenta, en el local de este Juzgado, se subastará la finca denominada «El Apante» o «Apantillo», situada a tres leguas de distancia hacia el Sur y en jurisdicción de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino en medio, finca de Miguel González, después de sus sucesores; Occidente, finca «Santa Ana», de Ramón Peralta, antes de Trinidad Escobar; Norte, finca de Juan Pablo y María Solís, después de los sucesores de éste; y Sur, finca de Ramón Peralta.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra los señores Manuel y Lizandro Solís.

Base para el remate: Seiscientos córdobas. Tiene hipoteca de primer grado a favor del Banco Nacional por un mil trescientos córdobas e intereses.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, a las cuatro de la tarde del día veinte de Enero del año corriente.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srio.

48 3 3

Nº 2133

Once de la mañana del treinta de Enero corriente subastaráse este Juzgado, fincas urbanas, así: a) sita barrio «Escuela de Artes» esta ciudad, lindando: Oriente, Francisco Castro y otros; Occidente, Germán Saborío; Norte, Pedro Blandón; y Sur, Esmeralda Ríos y otro; y b) rústica sita «Comarca Los Brasiles», este Departamento, lindando: Oriente, Sucesión Manuel Castro, Occidente, sucesión Laureano Zelaya; Norte, sucesión Manuel Castro; y Sur, Carlos Guerrero y otro.

Base de la subasta: Cuatro mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución de Alicia Soto de Ramírez contra José Marcelino Castro Mayorga.

Dado Juzgado 1º de lo Civil del Distrito.—Managua, trece de Enero de mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srio.

47 3 3

Nº 2134

Once de la mañana del veintiocho de Enero corriente, subastaráse en el local de este Despacho, finca urbana sita en el barrio «Cementerio Nuevo» de esta ciudad, dentro estos linderos: Oriente y Sur, Marcelo Ulvert; Occidente, Ciriaco Bonilla; y Norte, Marcelo Ulvert, calle enmedio.

Base de la subasta: Tres mil cien córdobas.

Ejecución de Santos Jiménez Argüello contra Teresa Solórzano de Arce, Olga Ildelfonsa Solórzano y Manuel Solórzano.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, trece de Enero de mil novecientos cincuenta.—Las once y media de la mañana.—Aris. Somarriba V.—J. A. Tijerino M., Srio.

46 3 3

Nº 2100

Once la mañana próximo veinticuatro enero corriente, este Juzgado remataráse mejor posar, finca urbana sureste esta ciudad, «Buenos Aires» barrio, consiste solar nueve varas treinta pulgadas, frente, treintidos y media fondo, mas o menos, siguientes construcciones; cañón nueve varas treinta pulgadas frente, cinco varas y media alto; corredor cuatro varas y media ancho, madera cuadrada, taquezal, piso ladrillo cemento, techo tejas barro techada puertas tablero, quince varas mediaguas en rumbo sur, techo tejas barro paredes sencillas; pozo agua potable brocal piedras, labandero, excusado caseta; inmueble siguientes linderos: norte, Inocente Aguilar; sur, Sur; José Martínez; oriente, Ana Prieto; occidente, avenida en medio, Rosa Villata.

Base: ocho mil setenta córdobas.

Adjudicaráse mejor postor local Juzgado. Ejecución Silvestre Casco contra Isabel Flores Baca.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, once enero mil novecientos cincuenta.—Aris. Somarriba V.—Orlando E. Sevilla, Srio.

19 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2049

Doctor Benjamín Zeledón, apoderado Camilo Zamora Zeledón, pide extiéndasele título supletorio su representado finca rústica, «Rancho Largo», situado Valle Rancho Largo, jurisdicción Vall, compuesta cien manzanas, conteniendo: casa habitación, seis varas largo por cinco ancho; potreros zacate guinea; cercas alambre, naturales, lindante: Oriente y Norte, Ramón Aráuz; Occidente, Eleuterio Velásquez; Sur, Federico Torres.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, quince Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, quince Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srio.

2979 3 1

No 1614

Esterlina Aguado de Rodríguez, solicita título supletorio solar y casa Puerto Morazán, estimados dos mil córdobas, lindante: Oriente, línea férrea Estero Real; Occidente y Sur, lomas incultas; Norte, calle Cristóbal Aguilera.

Quien tenga Interés opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, nueve Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—J. Anto. Delgadillo, Secretario.

2586 3 1

No 2014

Juliana Hernández, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Lucas López; Poniente, Antonio Hernández y Josefa Sevilla; Norte, Francisco Rosales, camino; Sur, Emilia Hernández.

Estímalas cien córdobas.

Opónganse término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—La Concepción, seis Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Rod. Alvarado.—S. Campos U., Srio.

2932 3 1

MARCAS DE FABRICA

No 2138

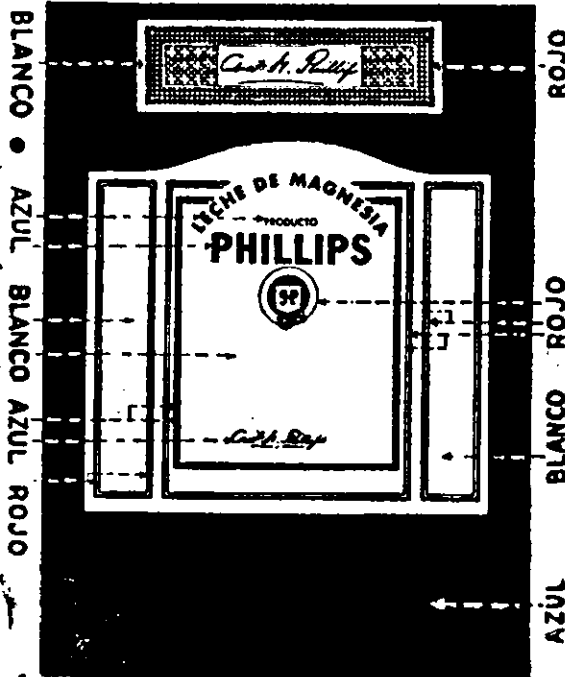
Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo antiácidos y una preparación de magnesia para uso medicinal como remedio del estómago, para limpiar los dientes; pasta de dientes; dentífricos, cosméticos, incluyendo cremas y lociones y otras preparaciones de tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Enero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

34 3 1



No 2134

Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, Sociedad Anónima, de Managua, Nicaragua, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Comercio:

**Laboratorios Farmacéuticos de
Nicaragua, Sociedad Anónima
LAFANISA**

que usa en sus giros comerciales para identificar los productos químicos, farmacéuticos y medicinales, alimenticios y artículos de tocador y similares que elaboran y expenden.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

38 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 1859

Pedro Pablo Pastor Osorio Mayorga, solicita declararse heredero, unión hermanos, en derechos,

bienes, acciones su padre. Concepción Osorio Palacios.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veintiocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio.

2797 1

No 2123

Luis Carrión, solicita declararse heredero, su madre Herclia Carrión, casa y solar, Guadalupe: Oriente, mediando calle, Heriberto Mayorga; Poniente-Norte, Otilia Fonseca; Sur, Ernesto Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, once Enero mil novecientos cincuenta.—J. R. Saborío E., Srio.

31 1

TERRENOS NACIONALES

No 1392

Brigido Hernández Rizo, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, jurisdicción de Matagalpa, de cien hectáreas de extensión, lindante: Oriente, posesión de Avelino López y Dámaso Molina; Occidente, terreno propio del solicitante; Norte, posesión de José Ochoa; y Enrique Hernández.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2372 3 1

No 1393

Enrique Hernández Montenegro, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional, situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, de esta jurisdicción, de cien hectáreas de extensión, lindante: Oriente, posesión de Avelino y Julio López; Occidente, terreno propio de Brígido Hernández Rizo; Norte, posesión de Brígido Hernández; y Sur, posesión de Ramón Montenegro Chavarría.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2372 3 1

No 1394

Ramón Montenegro Chavarría, solicita adjudicación gratuita de un lote de terreno nacional, situado en el lugar «La Zopilota» cañada de Guasaca, jurisdicción de Matagalpa, de veinte y cinco hectáreas de extensión, lindante: Oriente, posesión de Avelino y Julio López; Occidente, propiedad de Brígido Hernández; Norte, posesión de Enrique Hernández; y Sur, propiedad de Guy Rourk.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan F. Cerna, Jefe Político.—E. Alonso R., Srío.

Es conforme.—Matagalpa, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Alonso R., Srío.

2370 3 1

No 1779

Carmen Herrera López, solicita adjudicación gratuita y definitivamente, lote terreno nacional, de cien hectáreas extensión situado El Quapotal, jurisdicción San Ramón; tiene mejoras y está comprendido bajo estos linderos: Oriente, predio de Faustino Castro; Occidente, de Justo Arceda; Norte, de Felipe Benicio López; y Sur, de Adrián Blandón.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna—E. Alonso R., Srío.

2720 3 1

No 1778

Ambrosio Salomón Aráuz González, solicita donación gratuita y definitivamente, un lote de terreno nacional, situado en la cañada de «Buena Vista», paraje llamado «Fila Grande», jurisdicción San Ramón, este Departamento; tiene mejoras y estos linderos: Oriente, predio de Salomón Aráuz Mendoza; Occidente, de Juan Haar; Norte, de Felipe Caitán; y Sur, hacienda «La Berbená», de Julio Rivas y predio de Salomón Aráuz Mendoza.

Quien se considere con derecho, opóngase término legal.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Matagalpa, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cuarentinueve.—Juan F. Cerna.—E. Alonso R., Srío.

2721 3 1

TERRENO MUNICIPAL

No 2044

Federico Aguilar, cesionario derechos Juana Picado y José Dolores Estrada, solicita declárese heredero de Jacinta Baca, señalando bien casa, lindante: oriente, Concepción Céspedes; Poniente, Carmen Callejas de Reyes; norte, José Herrera; sur, Paula Dávila.

Oposición, término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, Guillermo Oconor, Srío.

2991 3 3

AVISOS

No 2107

«Concurso Voluntario de Acreedores de J. Zacarías Malespín».—Carlos Castillo Castellón, Secretario del Juzgado de Distrito de Jinotega, hace saber: que en las diligencias de cesión de bienes presentada por el doctor J. Zacarías Malespín, mayor, casado, farmacéutico, este domicilio, en la cual señala como acreedores a: Reinaldo Pastora; Francisco P. Chávez; Gregorio Padilla; Renato Argüello; Julio Chamorro Mendieta; Abbott Laboratories Int. Co.; Alejandro Padilla M.; Oscar Gutiérrez y Co. Ltda.; Caldera y Cía.; Roberto Terán O.; Elías Perelra h.; P. J. Frawley; Ramos Argüello y Co. Ltda.; Porfirio Solórzano M.; Miguel A. Valladares y Hno.; Isidro León York; J. R. E. Téfel y Co.; Sucesores de Rafael Cabrera; Julio Vilij y Caligaris Co.; Distribuidora Comercial S. A.; Humberto Guevara M.; A. Poveda y P. C. Marengo y Cía.; J. David Carcache; Hernán Pérez Casco; Constantino Pereira y Cía. Ltda.; Karl J. C. H. Hüeck; Granera Padilla Ltda.; Piero Brignetti y C.; Noel Sacasa y Cía.; Carlos Solórzano; Herminencia González; Farmacia Managua; Fábrica Nac. de Licores «Bell»; declarando como activo en inmuebles mobiliario, mercadería y créditos activos, un total de Cuarentasiete Mil Novecientos Treinta y seis Córdobas y Sesenta y nueve Centavos; como pasivo: Cuarentatres Mil Cincuenta y ocho Córdobas y Ochenta y cinco Centavos; se proveyó el auto que dice:

«Juzgado de Distrito.—Jinotega, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las diez de la mañana.—Tiénesse por personado en su propio nombre al doctor J. Zacarías Malespín, a quien se le devolverá su certificación de exención de Tasa de fecha doce del corriente; y resultando que dicho señor manifiesta en el escrito que antecede la imposibilidad en que se halla de satisfacer sus obligaciones pendientes, por la cual hace cesión de sus bienes a favor de sus acreedores: Considerando que procede la declaración del concurso voluntario conforme al Arto. 1844 Pr., por haberse llenado los requisitos exigidos por el Arto. 1845 Pr., Por Tanto: se declara al doctor J. Zacarías Malespín, en concurso voluntario de acreedores desde el doce de Noviembre próximo pasado; quedando en tal virtud separado e inhibido de la administración y disposición de sus bienes; en consecuencia, ordénase la ocupación judicial, inventario y depósito de aquellos, lo mismo que la retención de la correspondencia del deudor, para lo cual se oficiará al Administrador de Correos para que la remita a este Juzgado, donde se abrirá en la forma correspondiente. Prohíbese a cualquier persona hacer pagos o entregas de efectos al expresado deudor bajo pena de no quedar descargados de su obligación. Previénese a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del expresado señor, que dentro del término de quince días hagan al Procurador o al Juez que suscribe, manifestación y entrega de ellos bajo los apercibimientos de ley. Nómbrase Procurador de la masa al doctor Ernesto Vaca Torres, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos. Dése aviso al Registrador de la Propiedad de esta declaración de concurso, para que se abstenga de

inscribir títulos emanados del concursado, con posterioridad a esta fecha.

Publíquese por extracto la presente declaratoria de concurso voluntario por dos veces en «La Gaceta», Diario Oficial.

Cópiese y notifíquese.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.—I s conforme.—Jinotega, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarentinueve.—C. Castillo C., Srío.

8 2 1

Nº 1958

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Carlos Barreto Centeno, mayor de edad, de este domicilio y abogado, ante usted expongo: Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», nueva razón social de la Compañía, llamada originariamente «Dyal Scott Limitada», con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de Noviembre próximo pasado, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 252 de 17 del mismo Noviembre. Presento dicho poder para que se razone y se me devuelva. De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de la República y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar maderas de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de terreno nacional compuesto de cuarenta y cinco mil hectáreas localizadas en los llanos o sabanas entre los ríos Lacus y Río Coco, lindando: Sur, tierras de la Standard Fruit and Steamship Corporation; Oeste, tierras de la misma Compañía anterior del Norte y terrenos nacionales y de la Standard Fruit and Steamship Corporation; Norte, montaña marginal en la ribera del Río Coco, en su lado Sur del río y un denuncia anterior, otorgado a Dyal-Scott Limitada, antecesora de mi representada; y Este, tierras nacionales en llanos abiertos. El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940, publicado en La Gaceta, número 159 de 19 de Julio de 1940, por lo tanto, ley de la República. Pido se mande publicar esta solicitud en La Gaceta y en el periódico «La Información» de esta ciudad, autorizado para publicar carteles. Oigo notificaciones en mi oficina de esta ciudad.—Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Barreto C.—Presentado a las tres de la tarde del día de su fecha por el doctor Carlos Barreto Centeno.—Ruiz Palacios, Srío.—Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las tres y cincuenta minutos de la tarde.—Por presentado el anterior denuncia por el doctor Carlos Barreto Centeno, como apoderado de la firma «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada», tiénesele como tal. Tómese razón del poder presentado y devuélvase. Publíquese en La Gaceta y en el periódico «La Información», de esta ciudad, por el término legal.—Carlos Silva M.—Capitán G. N. Jefe Político y Subdelegado de Hacienda.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srío.—En la ciudad de Bluefields a las cuatro y diez minutos de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, notifiqué el auto anterior, leyéndoselo íntegro al doctor Carlos Barreto Centeno y excusó firmar.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srío.—Conforme.—Bluefields, veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srío.

2099 3 1

Nº 1969

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Yo, Santiago López González, Abogado y Notario Público, soltero, mayor de edad y de este domicilio, ante Ud., con todo el debido respeto comparezco y expongo: Soy apoderado le-

gal de la firma «Astorga, Calonge y Compañía», como lo demuestro con el documento que original acompaño para que se tome razón de él y se me devuelva una vez llenada esta formalidad. En tal virtud digo: Mi representada tiene celebrado con el Gobierno de Nicaragua, un contrato para la explotación corte y exportación de maderas de construcción, en las superficies de terrenos nacionales, situados en este Departamento de Zelaya y de Chontales respectivamente. Este contrato es de fecha dos de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y cinco; aprobado por el señor Presidente de la República el día cinco de ese mismo mes y año y publicado en «La Gaceta», Diario Oficial de la Nación, No. 113, del 4 de Junio de 1945, ya citado, siendo por lo tanto ley de la República. Según acuerdo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas de Nicaragua, por convenio de fecha de dieciséis del mes de agosto del recién pasado año de mil novecientos cuarenta y ocho; mi representada y dicho Ministerio, reformaron el contrato originario, reforma que fué aprobada en todas sus partes por el señor Presidente de la República, el día 16 de agosto del mismo año. Por medio de estas reformas, mi poderdante tiene derecho de cortar y explotar las maderas en los lugares que así se señalan, de la manera siguiente: a) En el Río Siquia, margen derecha, aguas abajo y en los afluentes y sub-afluentes correspondientes, a la margen estipulada, en una extensión de cinco mil metros de ancho al lado de la margen derecha del Siquia y de uno y otro lado de sus afluentes y sub-afluentes en esa misma margen. b) En el Río Curinhua, afluentes y sub-afluentes en una extensión de dos mil metros de ancho a uno y otro lado de dicho Río, sus afluentes y sub-afluentes. c) En el Río Mico, en sus afluentes y sub-afluentes en una extensión de cinco mil metros de ancho a uno y otro lado de dicho Río, sus afluentes y sub-afluentes. Pido a su autoridad como trámite previo para localizar estas zonas, su autoridad mande a publicar la presente solicitud de acuerdo con lo mandado por la ley respectiva en el semanario «La Información» diario oficial de este Departamento, lo mismo que en «La Gaceta» diario oficial de la Nación. Señalo para oír modificaciones mi oficina de abogacía en la «Calle Petterson», de esta ciudad. Bluefields; veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago López O.—presentado por el doctor Santiago López González, a las nueve de la mañana del día veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; con un contrato y un poder.—Félix Pedro Ruiz Palacios, secretario.—Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Las nueve y treinta minutos de la mañana—Se tiene al Dr. Santiago López González; como apoderado de la firma «Astorga Calonge y Compañía» de acuerdo con el documento acompañado el que una vez razonado en estas diligencias se devolverá. Publíquese la anterior solicitud en la «Información» semanario de esta Localidad, así como en «La Gaceta», Diario Oficial de la Nación, en la forma y durante el término que la ley Señala. Notifíquese.—Carlos Silva—Capitán Inf. G. N.—Jefe Político—ante mí—Félix Pedro Ruiz, Srío.—En la Ciudad de Bluefields, a las diez de la mañana del día veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve; notifiqué el auto que antecede leyéndosele íntegramente al Dr. Santiago López González; quien entendido excusó firmar.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srío.—El que se crea con derecho a oponerse puede hacerlo dentro del término de ley.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Ruiz Palacios, Srío.

2098 3 3

Nº 1482

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento.—Yo, Carlos Barreto Centeno, mayor de edad, de este domicilio, casado y abogado, ante usted expongo. Soy apoderado general judicial y para asuntos administrativos de la sociedad «Acevedo-Dyal y Compañía Limitada» nueva razón social de la compañía llamada originariamente «Dyal-Scott Limitada» con los mismos derechos y obligaciones de esta última, aprobada dicha resolución en acuerdo Ejecutivo de 10 de noviembre próximo pasado, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 252 de 17 del mismo noviembre. Presento dicho poder para que se razone y se me devuelva. De conformidad con el contrato celebrado entre el Gobierno de Nicaragua y mi representada, vengo a solicitar se me extienda título del siguiente lote para cortar maderas de pino, caoba y cedro, lote que describo así: Un lote de cinco mil hectáreas de terreno nacional, en la rivera del río Bambana, que queda al norte de dicho terreno, en la región de Sabana de Supadín, teniendo por todos sus rumbos terrenos nacionales. El referido río queda a alguna distancia hacia el norte. El contrato que ampara este denuncia consta en el Decreto Legislativo de 2 de Julio de 1940 y entró en vigor el 10 de Julio de 1940, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, número 159 de 19 de Julio de 1940, siendo por tanto, ley de la República. Pido se mande a publicar esta solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial, y La Información, de esta ciudad, autorizado para publicación de carteles. Oigo notificaciones en mi oficina de esta ciudad.—Bluefields, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos Barreto C.—Presentado por el Dr. Carlos Barreto Centeno a las tres de la tarde del cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Rufz Palacios, Srío., Jafatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Bluefields, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las cuatro de la tarde. Por presentado el anterior denunció por el Dr. Carlos Barreto Centeno como apoderado de la firma Acevedo-Dyal y Compañía Limitada, según el poder que ostenta, tienele como tal. Tomase razón de dicho poder y devuélvase. Publíquese en «La Gaceta» y en el periódico La Información, que se edita en esta ciudad.—Carlos Silva M.—Félix Pedro Rufz Palacios, Srío.

Conforme. Bluefields, cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix Pedro Rufz Palacios, Srío.

2912 3 3

PATENTE DE INVENCIÓN

Nº 2133

Sharp & Dohme (Canadá) Limited, de Toronto, Ontario, Canadá, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

«Procedimiento para la elaboración de derivados de ácido dicarboxílico derivados de las Sulfonamidas»

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

39 3 1

VENTA DE PATENTES

Nº 2137

Mead Johnson & Company, de Evansville, Indiana, Estados Unidos de América, por nuestro medio

ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en:

«Procedimiento para preparar 2—Sulfanilimidopirizina»

Patentado en esta República bajo el Nº (394), con fecha cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma. Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Henry Caldera y Henry Caldera Pallais.

35 1

Nº 2136

Nostrup Inc., de New York, New York, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrecen en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en:

«Mejoras en o relativas a métodos de mezclar composiciones bituminosas, a productos bituminosos, y a agentes activos de superficie usados en materiales bituminosos, agregados y semejantes»

Patentados en esta República bajo el Nº (367), con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Henry Caldera y Henry Caldera Pallais.

36 1

Nº 2135

Víctor Rakowsky, de Joplin, Missouri, Estados Unidos de América, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en:

«Mejoras en o relativas a la separación por gravitación entre minerales»

Patentado en esta República bajo el Nº (323), con fecha once de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, derechos que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, siete de Enero de mil novecientos cincuenta.—Henry Caldera y Henry Caldera Pallais

37 1

DEPOSITO DE ANIMALES

Nº 2085

Mula balla claro, pequeña, este fierro

y una yegua colorada caretá, regular tamaño, este fierro
dueños desconocidos, depositáronse
Aníbal Navarro.

Quien tenga derecho, preséntese término ley.

Dirección Policia.—Matagalpa, uno Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Pedro J. Guzmán, Secretario.

3010 1

Nº 1991

Higinio Peralta, presenta hallazgo buey colorado con este fierro

barriga zarda:

70

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dirección de Policía.—Chinandega, trece de Diciembre mil novecientos cuarentinueve.—Victoria P. Salgado, Srío.

2926 1